

RADICADO: 630013103002-2020-00160-00

Gustavo Trujillo <gustavotrujillo@trujilloabogados.com.co>

Vie 11/12/2020 14:40

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (3 MB)

RECURSO DE REPOSICION 2020-00160-00.pdf; TRASLADO Y AUTO RENDICION DE CUENTAS FINALES.pdf; AUTO DE APERTURA.PDF;

Buenas tardes,

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

E-mail: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

PROCESO: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTES: Gloria Consuelo Giraldo, María Mercedes Mejía Giraldo, Luis Miguel Mejía Giraldo, Edgar Arias Calle, Catalina Arias Calle, Lida Amparo Giraldo González, Aleyda Giraldo De Arbeláez.

DEMANDADOS: Leonardo José Toro Zamorano, Clínica Central Del Quindío S.A., Gustavo Trujillo Betancourt y Clínica Central Del Quindío S.A.S

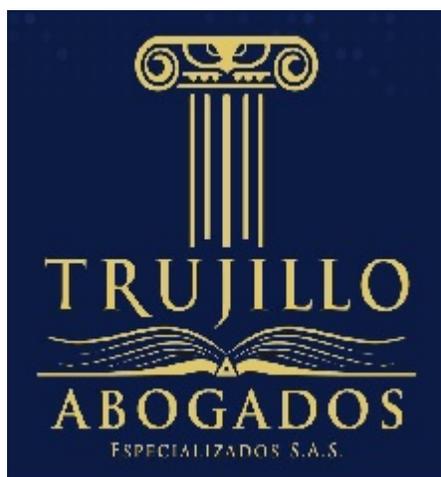
RADICADO: 630013103002-2020-00160-00

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN

GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT, obrando en calidad de EX - liquidador de la sociedad **INVERSIONES CENTRAL DEL QUINDIO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL NIT. 890.000.070 -proceso terminado-** por medio del presente escrito, interpongo recurso de reposición contra el Auto de admisión de la demanda de responsabilidad Civil Extracontractual de la referencia, de fecha 04 de noviembre de 2020, auto que fue notificado a la dirección gustavotrujillo@trujilloabogados.com.co el día 3 de diciembre de 2020, por la abogada GLORIA AMPARO ZUÑIGA, en calidad de apoderada de los demandantes.

El recurso es presentado dentro del término procesal, teniendo en cuenta que el Decreto 806 de 2020, art 8, notificación personal, esboza que “se entiende notificado dos días hábiles siguientes al recibo del correo”, lo que significa que la notificación se tiene surtida el día 7 de diciembre de 2020, y a la fecha 11 de diciembre de 2020, es el último día para la presentación de los recursos.

Gracias,



GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURTH

Calle 10 No 4-40 Oficina 411 Edificio Bolsa de Occidente

Teléfonos: 8842503 - 8842435

Celular 315 5503991

www.trujilloabogados.com.co

[mail:gustavotrujillo@trujilloabogados.com.co](mailto:gustavotrujillo@trujilloabogados.com.co)

Cali - Colombia

**INVERSIONES CENTRAL
DEL QUINDIO S.A.S
EN LIQUIDACION JUDICIAL
NIT. 890.000.070**

Auto No 400-012195 de fecha 2014-08-26
PROCESO TERMINADO.

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2020

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

E-mail: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

PROCESO: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTES: Gloria Consuelo Giraldo, María Mercedes Mejía Giraldo, Luis Miguel Mejía Giraldo, Edgar Arias Calle, Catalina Arias Calle, Lida Amparo Giraldo González, Aleyda Giraldo De Arbeláez.

DEMANDADOS: Leonardo José Toro Zamorano, Clínica Central Del Quindío S.A., Gustavo Trujillo Betancourt y Clínica Central Del Quindío S.A.S

RADICADO: 630013103002-2020-00160-00

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN

GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT, obrando en calidad de EX - liquidador de la sociedad **INVERSIONES CENTRAL DEL QUINDIO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL NIT. 890.000.070 -proceso terminado-** por medio del presente escrito, interpongo recurso de reposición contra el Auto de admisión de la demanda de responsabilidad Civil Extracontractual de la referencia, de fecha 04 de noviembre de 2020, auto que fue notificado a la dirección gustavotrujillo@trujilloabogados.com.co el día 3 de diciembre de 2020, por la abogada GLORIA AMPARO ZUÑIGA, en calidad de apoderada de los demandantes.

El recurso es presentado dentro del término procesal, teniendo en cuenta que el Decreto 806 de 2020, art 8, notificación personal, esboza que “se entiende notificado dos días hábiles siguientes al recibo del correo”, lo que significa que la notificación se tiene surtida el día 7 de diciembre de 2020, y a la fecha 11 de diciembre de 2020, es el último día para la presentación de los recursos.

Las razones Jurídicas y de hechos que presento ante usted Dra. **IVON ALEXANDRA GARCIA BELTRAN**, son las siguientes:

Antes de presentar mi inconformidad al auto de admisión debo precisar que:

- a) El proceso de liquidación de la sociedad **INVERSIONES CENTRAL DEL QUINDIO S.A.S. NIT. 890.000.070**, es un proceso de liquidación judicial.
- b) El ordenamiento por el cual se lleva a acabo este proceso es la ley 1116 de 2006, art. 5.
- c) Este proceso de liquidación tiene Juez Natural y es el Superintendente de sociedades.
- d) La sociedad que se liquidó y se cerró en el año 2015, antes era una Clínica, se denominaba **CLINICA CENTRAL DEL QUINDIO S.A.S. NIT 890.000.070**.
- e) el proceso de liquidación judicial, tiene un procedimiento distinto a los demás procesos de liquidación voluntarios, para la liquidación judicial es obligación

Dirección del liquidador: Calle 10 No. 4-40 oficina 411 Edificio Bolsa de Occidente Cali

Teléfonos: 8842503 Celular: 3155503991

Email: gustavotrujillo33@yahoo.com

INVERSIONES CENTRAL DEL QUINDIO S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL NIT. 890.000.070

**Auto No 400-012195 de fecha 2014-08-26
PROCESO TERMINADO.**

de los acreedores hacerse parte, bien directamente como acreedor o como apoderado, art. 48 numeral 5 de la ley 1116 de 2006.

Las acreencias deben radicarse dentro del proceso de liquidación judicial directamente al liquidador o a la Superintendencia de Sociedades, para que sean reconocidas, graduadas y calificadas, si se trata de demandas distintas a procesos ejecutivos, debe hacerse parte presentando como prueba copia autentica de la admisión al proceso litigioso o verbal para que sea reconocida en el proceso como acreencia litigiosa y se ordene una provisión contable.

- f) Los procesos de liquidación judicial de la Ley 1116 de 2006, tienen un procedimiento distinto a los procesos de liquidación de la Cámara de Comercio, este último se conduce con el Código de Comercio.

ANTECEDENTES QUE SE SURTIERON EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD INVERSIONES CENTRAL DEL QUINDIO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL NIT. 890.000.070, A TRAVÉS DE LA LEY 1116 DE 2006.

1. A través del Auto N° 400-012195 del 26 de agosto de 2014, aclarado por el Auto Nro. 405 -000221 del 01 de septiembre de 2014, la Superintendencia decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad **INVERSIONES CENTRAL DEL QUINDIO S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** en los términos y con las formalidades previstas en la Ley 1116 de 2006. Como liquidador se designó al Doctor **GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT**, quien tomó posesión el día cuatro (04) del mes de septiembre de 2014.
2. Mediante aviso fijado el día 08 de septiembre de 2014, se informó el inicio del proceso de liquidación judicial, siendo éste desfijado el día 19 de septiembre de la misma anualidad, se puso este aviso en las instalaciones de la Clínica por cuatro meses, se colgó en la página de la Superintendencia, se inscribió en la Cámara de Comercio de Armenia y de la misma manera en apoyo judicial de la Superintendencia se podía ver el expediente, de esta forma, el plazo para que los acreedores se presentaran al proceso allegando prueba de la existencia y cuantía de su crédito, de acuerdo con el numeral 5 del artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, empezó a contarse el 22 de septiembre 2014 y terminó el 20 de octubre de 2014.
3. A través de escritos con radicados números 2014-03-028992 y 2014-03-028994 del 19 de noviembre 2014 así como 2014-03-026132, 2014-03-026133 del 10 de octubre de 2014 y 2014-01-471445 del 20 de octubre de 2014, el liquidador allegó el Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos y Derechos de Voto y el inventario valorado de bienes de la sociedad.
4. El traslado correspondiente al Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos y Derechos de Voto e Inventario Valorado presentados en mi calidad de liquidador, operó entre el 09 y 15 de diciembre del 2014, de conformidad con lo ordenado en los artículos 53 y 29 de la Ley 1116 de 2006, este último modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010.

Dirección del liquidador: Calle 10 No. 4-40 oficina 411 Edificio Bolsa de Occidente Cali

Teléfonos: 8842503 Celular: 3155503991

Email: gustavotrujillo33@yahoo.com

INVERSIONES CENTRAL DEL QUINDIO S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL NIT. 890.000.070

**Auto No 400-012195 de fecha 2014-08-26
PROCESO TERMINADO.**

5. Dentro del término del traslado, se presentaron 08 escritos de objeciones, de las cuales se corrió el traslado N° 415-000488, entre los días 23 y 29 de diciembre de 2014, en la etapa de conciliación de las objeciones, el liquidador suscribió acuerdo de conciliación de las objeciones presentadas.
6. Reseñadas las anteriores etapas procesales surtidas en la liquidación Judicial, constaté que usted, no se hizo parte en el proceso.
7. Por lo tanto, y de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimiento Civil, lo términos y oportunidades procesales son perentorios e improrrogables; en consecuencia y al haberse concluido la etapa de presentación del proyecto de graduación, es claro entonces, que los demandantes no ejercieron su derecho de contradicción en la oportunidad procesal dispuesta para tales fines.
8. La Superintendencia a través de un auto denominado Graduación y Calificación de las acreencias presentadas dentro del término exigido por el procedimiento que indica la ley 1116 de 2006, reconoce, ordena o rechaza las acreencias.
9. Me parece importante que el despacho tenga conocimiento que, todos los activos físicos que se avaluaron, fueron enajenados a un grupo de personas que decidieron continuar explotando estos bienes y equipos como una unidad productiva bajo el concepto de Clínica y es por esta razón que después del cierre del proceso de liquidación judicial, en el año 2015, los compradores crearon una sociedad que la denominaron **CLINICA CENTRAL DEL QUINDIO S.A.**, la cual no se puede confundir con **CLINICA CENTRAL DEL QUINDIO S.A.S**, que se transformó en **INVERSIONES CENTRAL DEL QUINDIO S.A.S**. la cual posteriormente la Superintendencia de Sociedades, después de una revisión administrativa y financiera decretó de oficio la liquidación judicial. Esta aclaración la hago al despacho, porque la hoy **CLINICA CENTRAL DEL QUINDIO S.A.** nació a la vida jurídica y comercial en el año 2015.

Teniendo en cuenta los anteriores antecedentes, hago conocer al despacho, todo el procedimiento que la ley y la Superintendencia realizó con la colaboración del liquidador para que esta sociedad -hoy ya liquidada y terminado el proceso- se cerrara ante la Cámara de Comercio.

SOLICITUD

1. Solicito señora Juez, **REVOCAR** el auto de admisión que se me ha notificado en calidad de Ex liquidador de la sociedad **CLINICA CENTRAL DEL QUINDIO S.A.**, puesto que el procedimiento que realicé se hizo a través de la ley 1116 de 2006, cumpliendo ordenes estricta del Juez del proceso, como fue el Superintendente de Sociedades, este proceso no fue conducido por el ordenamiento Jurídico del Código del Comercio que contiene el procedimiento de liquidación voluntaria.
2. Se tenga en cuenta que, los demandantes presentaron a través de apoderado judicial, la demanda verbal de responsabilidad Extracontractual, presentada ante el Juez Primero Civil del Circuito de Oralidad de Armenia Quindío, bajo RAD Nro. 63001310300120150005700, que fue notificada por

Dirección del liquidador: Calle 10 No. 4-40 oficina 411 Edificio Bolsa de Occidente Cali

Teléfonos: 8842503 Celular: 3155503991

Email: gustavotrujillo33@yahoo.com

INVERSIONES CENTRAL DEL QUINDIO S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL NIT. 890.000.070

**Auto No 400-012195 de fecha 2014-08-26
PROCESO TERMINADO.**

aviso el 24 de abril de 2015, es decir, a los 8 meses de vencido el plazo de presentación de acreencias o demandas litigiosas de que trata el artículo 48 numeral quinto.

A esta fecha el proceso de liquidación judicial se encontraba en la etapa procedimental del pago de las acreencias, por lo tanto no había ninguna oportunidad de incluir esta acreencia litigiosa en el proceso de liquidación judicial, si los demandantes lo hubiesen presentado como lo indica y lo dice la ley 1116 de 2006, es decir, la demanda fue interpuesta cuando ya la sociedad se encontraba en la última etapa del proceso de liquidación judicial, sin haber sido radicada en el término de ley, ni por los demandantes, ni por la apoderada judicial, además ya había transcurrido las etapas procesales de objeción al proyecto de graduación y calificación de créditos y proyectos de votos, tampoco en la audiencia pública que realizó la Superintendencia de Sociedades para dejar en firme las acreencias que fueron presentadas en los términos de la ley.

Lógicamente que no podía haber llegado esta acreencia hacer parte dentro del proceso de liquidación judicial de **INVERSIONES CENTRAL DEL QUINDIO EN LIQUIDACION JUDICIAL**, puesto que la demanda se impetró cuando se encontraba en la etapa final del cierre del proceso judicial.

Es importante recordar que, la sola notificación de la demanda verbal el 24 de abril de 2015, no tenía efectos dentro del proceso de liquidación judicial, porque el proceso ya había cumplido las etapas propias y los demandantes y su apoderada, no se presentaron al proceso tal como lo ordena el artículo 48 numeral 5.

Ahora, de haberse hecho parte los demandantes o su apoderada judicial, para la fecha 24 de abril de 2015, la Superintendencia de Sociedades, rechaza esta acreencia litigiosa por encontrarse el proceso de liquidación judicial en la etapa de cancelación de acreencias reconocidas, graduadas y calificadas, es decir, ningún acreedor podría hacerse parte en el proceso de liquidación judicial, después de 20 días contados a partir de la fecha de fijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, porque después de ese término los acreedores que se hicieron parte presentando el crédito, allegando pruebas de existencia y cuantía del mismo, lograban quedar reconocidos graduados y calificados de acuerdo a la prelación que corresponda su acreencia. Así las cosas, difícilmente los demandantes del proceso que nos ocupa, hubieran logrado exitosamente hacerse parte dentro del proceso de liquidación judicial, puesto que la notificación de la demanda verbal que presentaron llegó a la concursada el 24 de abril de 2015, ocho meses después de terminarse el plazo que la ley 1116 de 2006 les da a los acreedores para presentarse.

Sin embargo, y a manera de ejemplo, si por cualquier circunstancia o razón distinta a la norma este crédito verbal litigioso hubiese sido reconocido en el proceso de liquidación judicial por haber sido presentado ocho meses después del plazo del Art. 48 numeral quinto y no a través de notificación de la demanda se hubiese graduado y calificado como crédito litigioso extemporáneo, que al final no se hubiese satisfecho su pago porque los recursos o la masa a liquidar, no alcanzó para cubrir el pago a todos los acreedores de quinta clase, mucho menos alcanzaba para la demanda verbal como acreencia extemporánea en mi ejemplo práctico.

Dirección del liquidador: Calle 10 No. 4-40 oficina 411 Edificio Bolsa de Occidente Cali

Teléfonos: 8842503 Celular: 3155503991

Email: gustavotrujillo33@yahoo.com

INVERSIONES CENTRAL DEL QUINDIO S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL NIT. 890.000.070

**Auto No 400-012195 de fecha 2014-08-26
PROCESO TERMINADO.**

Con el anterior ejemplo intento explicar que, los acreedores deben presentarse solos o con apoderado radicando la acreencia y si es litigiosa con una certificación de la existencia del proceso que está en curso. Además, debo indicar al Juzgado que cuando se inició el proceso de liquidación judicial la concursada venía atendiendo en su defensa siete procesos verbales de responsabilidad médica, que habían iniciado con anterioridad a la fecha de decretarse la liquidación judicial, y a pesar de la existencia del litigio era obligatorio para el acreedor demandante o de su apoderado hacerse parte dentro de los 20 días de que trata el numeral quinto del artículo 48 de la ley 1116., para el cual ningún proceso de estos se presentó a la liquidación judicial de la sociedad. Una vez se terminó el plazo de presentación de acreencias, la Superintendencia suspendió la atención de estos procesos con sus apoderados, porque no veía necesario el pago de honorarios y el desgaste jurídico, cuando se percató que ningún proceso verbal de esta clase se hizo parte en el proceso de liquidación judicial, y por lo tanto tuvieron la misma suerte dentro del proceso que nos ocupa, con la diferencia que este presentó la demanda verbal cuando ya se estaba presentando el proceso de la demanda verbal.

Debo informarle al despacho, que fui citado en este año 2020 a una diligencia de conciliación ante la Cámara de Comercio de Armenia, allí tuve la oportunidad de explicar ampliamente y durante un buen tiempo que me concedieron, todo el procedimiento de la liquidación judicial, contemplado en la ley 1116 de 2006.

Indiqué a la apoderada, al conciliador y a las demás personas convocadas, el error, que por falta de conocimiento del proceso de liquidación judicial, que tenía la apoderada de los demandantes; pues confunde el procedimiento del Código de Comercio, de liquidación de Sociedades, con el procedimiento de las sociedades a través de la ley 1116 de 2006, y especialmente la abogada alega, que por el solo hecho de haber conocido como liquidador la notificación por aviso el 24 de abril de 2015 de la demanda de responsabilidad en contra de la sociedad que se liquidaba judicialmente, era suficiente para que como liquidador, reconociera, graduara y calificara las pretensiones de esta demanda como una acreencia litigiosa en el término de la ley y además ordenara una provisión contable para atender la futura decisión del caso, aquí la apoderada confunde el proceso de reorganización empresarial que también se tramita bajo el ordenamiento de la ley 1116 de 2006, el cual lo conduce un auxiliar de la justicia que se denomina promotor y en esta clase de procesos sí debe incluirse, reconocerse y graduarse acreencias de esta clase, es decir, acreencias litigiosas, pero no en los procesos de liquidación judicial, porque la ley exige la presentación del crédito y lo que debió haber hecho la apoderada como lo expliqué antes es presentarse al proceso de liquidación judicial con una certificación de que el proceso está en curso, diligencia que no hizo por las circunstancias ya comentadas, que terminándose el proceso de liquidación judicial impetró la demanda, es decir, cuando ya la sociedad dejaba de existir y sus recursos se ponía en mano de los acreedores que de manera diligente y oportuna se hicieron parte como lo indica en numeral quinto, art 48 de la ley 1116.

Finalmente expliqué en esa audiencia de conciliación que una vez se inicia un proceso de liquidación judicial, se notifica a todos los jueces del proceso de la liquidación de la concursada pidiendo que los procesos ejecutivos de la Superintendencia de Sociedades como acreencias ciertas dentro del proceso, y los demás procesos ordinarios o verbales, deberán presentarse

Dirección del liquidador: Calle 10 No. 4-40 oficina 411 Edificio Bolsa de Occidente Cali

Teléfonos: 8842503 Celular: 3155503991

Email: gustavotrujillo33@yahoo.com

INVERSIONES CENTRAL DEL QUINDIO S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL NIT. 890.000.070

**Auto No 400-012195 de fecha 2014-08-26
PROCESO TERMINADO.**

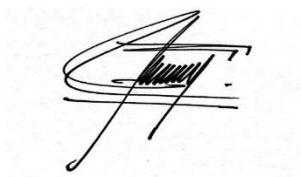
los demandados o apoderados dentro del termino de los 20 días como acreencia litigiosa para el cual el liquidador debe hacer una provisión contable y reconocer las pretensiones en espera de la sentencia, en el caso en comento, ni los demandantes, ni la apoderada se presentó al proceso de liquidación judicial.

PRUEBAS

1. Auto de admisión y nombramiento del liquidador.
2. Traslado de la rendición final de cuentas que presenté como liquidador a todos los acreedores. Pretendo con esta prueba demostrar que los demandantes y su apoderada pudieron a ver rechazado mi rendición de cuentas finales, porque no se reconocieron, se graduaron y calificaron la acreencia litigiosa, oportunidad que tienen los acreedores para no permitir que el juez cierre la liquidación por un hecho tan notorio.
3. Auto Nro. 400-011554 en el cual el Juez natural de este proceso el Superintendente aprueba el informe de rendición de cuentas finales, advierte una serie de ordenes de tipo financiero y contable que el liquidador debe cumplir y en el punto tercero declara terminado el proceso liquidatorio, ordena la Cámara de Comercio inscribir el presente auto cancelando la matricula mercantil, y en el acápite de las consideraciones numeral primero, literal B, para el cual se indica un saldo de 6.463.361.866 que corresponde a créditos legalmente postergado y extemporáneo que no fueron cubiertos dentro del recurso dentro de la masa a responder dentro de las acreencias, con esta anotación quiero demostrar como prueba que quedaron muchas acreencias sin honrar y de la misma manera otras extemporáneas que no se cubrieron por falta de recursos suficientes que diríamos de la acreencia que hoy nos ocupa que no fue presentada dentro del proceso de liquidación y de la misma manera, llamo la atención en el numeral 2 de las consideración distinguido con (VII) terminación, para el cual el despacho de la Superintendencia indicó que la liquidación judicial se desarrolló con apego a la dispuesto en las leyes que lo rige y en consecuencia se estima jurídicamente procedente declarar terminado el proceso de liquidación judicial con lo preceptuado en el articulo 63 de la ley 1116.

Y todas las demás pruebas que la parte demandante presentó.

Atentamente,



GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT
Ex liquidador **INVERSIONES CENTRAL DEL QUINDIO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
JUDICIAL**

Dirección del liquidador: Calle 10 No. 4-40 oficina 411 Edificio Bolsa de Occidente Cali
Teléfonos: 8842503 Celular: 3155503991
Email: gustavotrujillo33@yahoo.com



Al contestar cite el No. 2015-01-328423

Tipo: Salida Fecha: 27/07/2015 07:56:27 AM
Trámite: 17022 - RENDICIÓN DE CUENTAS LIQUIDADOR(INCLUY
Sociedad: 890000070 - INVERSIONES CENTRA Exp. 69045
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Folios: 1 Anexos: NO
Tipo Documental: TRASLA LIQ Consecutivo: 415-000257

TRASLADO LIQUIDACIONES

TRASLADO

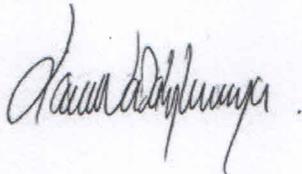
De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 65 de la Ley 1116 de 2006, **CORRASE TRASLADO** a los interesados por el término de veinte (20) días de la **RENDICION FINAL DE CUENTAS**, con fecha de corte al 20 de julio de 2015, radicada con el No. 2015-03-014439 el 21 de julio de 2015, presentada por el **LIQUIDADOR** del proceso de la sociedad **INVERSIONES CENTRAL DEL QUINDIO S.A.S., EN LIQUIDACION JUDICIAL**, a fin de que puedan ser objetadas por falsedad, inexactitud, error grave o cualquier otra causa.

SE FIJA HOY: 27 DE JULIO DE 2015

COMIENZA A CORRER EL: 28 DE JULIO DE 2015

VENCE EL: 26 DE AGOSTO DE 2015

Se advierte a los interesados que el mencionado escrito queda a su disposición en el Grupo de Apoyo Judicial (Piso Primero) de ésta Superintendencia de Sociedades.



LAURA NATALY ZOPO AMAYA
Coordinadora Grupo de Apoyo Judicial

TRD: RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
RAD. 2015-03-014439
COD. FUNC. S1466 2015-07-24



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2015-01-365422

Tipo: Salida Fecha: 01/09/2015 06:00:00 PM
Trámite: 17022 - RENDICIÓN DE CUENTAS LIQUIDADOR/INCLUY
Sociedad: 890000070 - INVERSIONES CENTRA Exp. 69045
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 5 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-011554

AUTO **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Sujeto del Proceso

Inversiones Central del Quindío S.A.S., en Liquidación Judicial

Liquidador

Gustavo Trujillo Betancourt

Asunto

Aprueba rendición de cuentas finales y declara terminado el proceso de liquidación judicial.

Proceso

Liquidación Judicial

Expediente

69045

I.- ANTECEDENTES

1. Con radicado 2015-03-014439 del 21 de julio de 2015, el doctor Gustavo Trujillo Betancourt, liquidador de la sociedad Inversiones Central del Quindío S.A.S en liquidación judicial, presentó a este Despacho la rendición final de cuentas con corte a 20 de julio 2015.
2. A través de Aviso 415-000257 de 27 de agosto de 2015, el grupo de Apoyo Judicial corrió traslado de la rendición final de cuentas cuyo término corrió entre el 28 de Julio y 26 de agosto del 2015, periodo en el cual no hubo objeción alguna contra las cuentas allegadas.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Revisado el expediente respectivo, así como la rendición de cuentas finales con de la gestión del liquidador con corte a 20 de julio de 2015, presentada por el doctor Gustavo Trujillo Betancourt, el Despacho considera oportuno registrar el siguiente análisis:
 - a. Del traslado de las cuentas finales, se establece que fueron no fueron objetadas.
 - b. En el balance general con corte al 20 de julio de 2015, suscrito por el liquidador y Contador, revela que la concursada finalizó el proceso de liquidación con su activo en saldo cero, como quiera que fueron enajenados para honrar las acreencias. El pasivo reporta la cifra de \$6.463.361.866 que corresponde a créditos legalmente postergados y extemporáneos.
 - c. Así mismo, el balance general con corte 20 de julio de 2015 registra cuentas de orden por valor de \$2.656.675.724.00 por concepto de las demandas ordinarias iniciadas por los respectivos libelistas, previamente autorizadas por este Despacho, para la recuperación de la cartera que las diferentes eps poseen con la sociedad.



**En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con
integridad por un País sin corrupción.**

Entidad **No. 1** en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





- d. Las cifras contenidas en los estados financieros allegados han sido fielmente tomadas de los libros oficiales de contabilidad, según consta en la certificación suscrita conjuntamente por el liquidador y el contador de la concursada a folio 19 de la radicación 2015-03-014439 del 21 de julio de 2015.
- e. Los informes trimestrales y de periodos intermedios se encuentran aceptados según el siguiente reporte:

Fecha de corte	Estado	Auto	Fecha del auto
31/12/2014	Aceptado	400-005428	10/04/2015
30/04/2015	Aceptado	405-008664	22/06/2015

- f. Los honorarios fueron fijados mediante auto 400-006241 del 28 de abril de 2015; en la suma de \$1.094.686.961.20, de los cuales se cancelaron el 40% y dejando en reserva el 60% de dichos honorarios por valor de \$656.812.176.72.
- g. Dado que los estados financieros presentados como parte integral del informe de rendición final de cuentas de gestión están certificados por un profesional de la contaduría, el Despacho entiende con esta refrendación que se han tenido en cuenta todos los aspectos fiscales inherentes a la sociedad en liquidación, habida cuenta del carácter notarial de la refrendación de los contadores públicos.

2. El Despacho entiende cumplido el objeto del proceso de liquidación judicial en el caso de la sociedad Ponce de León y Asociados S.A. Ingenieros Consultores, habida cuenta de que el activo fue realizado de manera ordenada y profesional y con los recursos recibidos se atendieron los créditos reconocidos y graduados hasta concurrencia, de lo que da cuenta la siguiente memoria.

(i) Apertura del proceso concursal

Por auto 400-012195 del 26 de agosto de 2014, aclarada por auto 405-000221 del 1 de septiembre de 2014, la Superintendencia de Sociedades decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad Inversiones Central del Quindío S.A.S..

(ii) Aviso

El aviso que informó a los acreedores de la sociedad de la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad Inversiones Central del Quindío S.A.S. se fijó con número 2014-01-403507 el 8 de septiembre de 2014, en el Grupo de Apoyo Judicial de esta entidad, según lo indicado en el artículo 48.4 de la Ley 1116 de 2006.

(iii) Calificación, graduación, derechos de voto e inventario valorado

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006, el liquidador con escritos 2014-03-028992 y 2014-03-028994 del 19 de noviembre de 2014, 2014-03-026132, 2014-03-026133 del 10 de octubre de 2014 y 2014-01-471445 del 20 de octubre de 2014, aportó proyecto de calificación, graduación y determinación de derechos de voto así como del inventario valorado.

De los anteriores documentos se corrió traslado en los términos del artículo 53 del estatuto de insolvencia entre el 9 y el 15 de diciembre de 2014, (2014-01-543394 del 5 de diciembre de 2014), término dentro del cual se presentaron objeciones, de las cuales se corrió traslado a los interesados entre el 23 y el 29 de diciembre de 2014. (2014-01-588099 del 22 de diciembre de 2014).



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad **No. 1** en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





Con radicado 2015-03-000397 del 14 de enero de 2015, presentó el informe de conciliación de objeciones.

Por medio de 405-000070 del 30 de enero de 2015, proferido en audiencia, fueron reconocidos los créditos, establecidos los derechos de voto y aprobado el inventario valorado de los bienes de la concursada en \$13.825.414.046.

(iv) Venta directa o subasta privada

La totalidad de los bienes propiedad de la concursada fueron vendidos como unidad económica, tal como lo reportó el liquidador en escrito radicado con 2015-03-004124 del 6 de marzo de 2015

(v) Honorarios definitivos

Los honorarios fueron fijados mediante auto 400-006241 del 28 de abril de 2015; en la suma de \$1.094.686.961.20, de los cuales se cancelaron el 40% y se constituyó una en reserva el 60% de dichos honorarios por valor de \$656.812.176.72, en el Título 400100004994721, los cuales serán pagados a la firmeza de la presente providencia.

(vi) Acuerdo de adjudicación.

Este Despacho mediante auto 400-005639 aclarado en providencia 405-000346 del 14 y 20 de abril de 2015, en su orden, autorizó el pago anticipado de acreencias laborales.

A través de los escritos radicados con los números 2015-03-011194 y 2015-03-011331 del 3 y 4 de junio de 2015, el liquidador allegó al despacho el proyecto de adjudicación, aprobado por los acreedores en más de un 61%,

En audiencia convocada para el día 10 de junio de 2015 el despacho, profirió el auto 405-001059, en el que aprobó la de adjudicación de bienes de la sociedad.

(vii) Terminación

A partir de los antecedentes expuestos, advierte el Despacho que el proceso de liquidación judicial se desarrolló con apego a lo dispuesto en las leyes que lo rigen y, en consecuencia se estima jurídicamente procedente declarar terminado el proceso de liquidación judicial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 63 de la ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto el Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero: Aprobar el informe de rendición de cuentas finales con corte julio 20 de 2015, presentado por el, doctor Gustavo Trujillo Betancourt, liquidador de la sociedad Inversiones Central del Quindío S.A.S. de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: Advertir al Dr. Gustavo Trujillo Betancourt que los estados financieros presentados en la rendición de cuentas finales con corte julio 20 de 2015, que por medio de esta providencia se aprueba están certificados por el liquidador y un contador, el Despacho entiende con esta refrendación que se han tenido en cuenta todos los aspectos fiscales inherentes a las sociedades en liquidación, en razón de las funciones notariales de los profesionales contables.



Tercero: Declarar Terminado el proceso liquidatorio de los bienes que conformaban el patrimonio de la sociedad Inversiones Central del Quindío S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto.- Advertir al liquidador de la sociedad Inversiones Central del Quindío S.A.S. en Liquidación Judicial, doctor Gustavo Trujillo Betancourt, que de conformidad con el artículo 134 del Decreto 2649 del 1993, la liquidadora de la concursada debe conservar los archivos de la liquidación por un término de 5 años contados a partir de la aprobación de cuentas finales.

Quinto.- Advertir al doctor Gustavo Trujillo Betancourt, liquidador de la sociedad Inversiones Central del Quindío S.A.S. en Liquidación Judicial, que será de su exclusiva responsabilidad cualquier omisión respecto de efectuar los descuentos que correspondan sobre los diferentes conceptos de pagos de retenciones tributarias y trasladar dichas sumas al ente correspondiente, cuando sea el caso.

Sexto: Ordenar el pago del 60% de los honorarios finales fijados en Auto 400-006241 del 28 de abril de 2015, por la suma de \$656.812.176.72, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Séptimo: Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial el endoso a nombre de la concursada y entrega del título de depósito judicial 400100004994721 por la suma de \$656.812.176.72, al doctor Gustavo Trujillo Betancourt, liquidador de la sociedad Inversiones Central del Quindío S.A.S. en Liquidación Judicial, una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

Octavo: Ordenar el levantamiento del embargo de la razón social, de los establecimientos de comercio y demás medidas cautelares decretadas durante el proceso de liquidación Judicial, de la sociedad Inversiones Central del Quindío S.A.S. decretados por auto 400-012195 del 26 de agosto de 2014, aclarada por auto 405-000221 del 1 de septiembre de 2014. Líbrese el oficio.

Noveno.- Ordenar a la Cámara de Comercio de Armenia -Quindío, que proceda a inscribir el presente auto, cancelar la matrícula mercantil, levantar las medidas cautelares y cancelar los gravámenes frente a los establecimientos de comercio y razón social, registrados de la sociedad Inversiones Central del Quindío S.A.S. en Liquidación Judicial cuando sea el caso.

Décimo: Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta entidad oficial a la Cámara de Comercio de Armenia-Quindío, para que inscriba lo resuelto en la presente providencia, una vez se encuentre ejecutoriada.

Décimo primero. Ordenar a la DIAN del domicilio de la sociedad concursada, que proceda a cancelar el RUT correspondiente a la sociedad concursada, en aplicación de lo estipulado en el artículo 17 del Decreto 2640 de noviembre 7 de 2013, sin perjuicio de la continuación por parte de la liquidadora con los trámites de solicitud de devolución de impuestos. Líbrese el oficio.

Décimo segundo.- Advertir al liquidador que deberá estar atento al ingreso de los activos adicionales, y allegar al despacho el proyecto de adjudicación de activos adicionales.

Décimo Tercero: Archivar el expediente del proceso Liquidatorio de la sociedad Inversiones Central del Quindío S.A.S. en Liquidación Judicial.

Notifíquese y cúmplase,



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

5/5
AUTO
2015-01-365422
INVERSIONES CENTRAL DEL QUINDIO SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL

NICOLAS POLANIA TELLO
Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
Rad.- 2015-03-014439
G7994



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con
integridad por un País sin corrupción.

Entidad **No. 1** en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





Al contestar cite el No. 2014-01-380480

Tipo: Salida Fecha: 26/08/2014 07:49:30 PM
Trámite: 17002 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZ
Sociedad: 890000070 - INVERSIONES CENTRA Exp. 69045
Remite: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-012195

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, BOGOTÁ D. C.,

PROCESO: PROCESO: INVERSIONES CENTRAL DEL QUINDIÒ S.A.S

ASUNTO: POR MEDIO DEL CUAL DECRETA APERTURA PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito radicado en esta entidad con el 2014-05-005070 del 29 de mayo de 2014, el representante legal de la sociedad **INVERSIONES CENTRAL DEL QUINDIÒ SAS**, doctor JAIME MORENO ESPINOSA, solicita la admisión al proceso de liquidación judicial en los términos de la ley 1116 de 2006.

El solicitante argumenta la cesación de pagos, como quiera que se encuentran pendientes pagos por concepto de obligaciones comerciales y financieras, lo anterior soportado con los estados financieros básicos exigidos en la Ley 1116 de 2006 para estos casos.

2. A través del auto No. 400-008916 del 20 de junio de 2014, se resolvió:

“PRIMERO.- INADMITIR la solicitud presentada el representante legal de la sociedad **INVERSIONES CENTRAL DEL QUINDIÒ SAS**, doctor JAIME MORENO ESPINOSA., en el sentido de decretar su liquidación judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 85 del Código de Procedimiento Civil, el solicitante cuenta con un término de cinco (5) días para completar la información aludida, so pena de rechazo de la solicitud.”

3. Mediante radicado 2014-05-005894, el representante legal de la sociedad **INVERSIONES CENTRAL DEL QUINDIÒ SAS**, doctor JAIME MORENO ESPINOSA, allega la información solicitada

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este Despacho en atención a la solicitud presentada por el representante legal de la sociedad **INVERSIONES CENTRAL DEL QUINDIÒ SAS**, doctor JAIME MORENO ESPINOSA, considera procedente decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de **INVERSIONES CENTRAL DEL QUINDIÒ SAS**, como quiera que se configura la situación establecida en el artículo 49 numeral 1º y 7º de la Ley 1116 de 2006, toda vez que es solicitada directamente por el deudor y revisado el contenido del escrito enviado por el por el apoderado de la misma, se observa que existen obligaciones con vencimientos superiores a 90 días, como lo indica los documentos anexos a la información financiera y contable presentada. Así mismo se demuestra en los estados financieros aportados por el solicitante



con corte a Junio 30 de 2014, con un total de Activos por valor de \$15.977.582.532.00, discriminado de la siguiente manera: Disponible \$26.389.932.00, Inversiones \$3.000.000.00, Deudores \$4.401.681.250.00, Propiedad, planta y equipo \$4.551.185.834.00 y Valorizaciones \$6.995.325.516, así mismo, tenemos Pasivos por valor de \$15.151.416.082, donde se destacan Obligaciones Financieras \$214.393.162.00, Otras Obligaciones \$237.941.897.00, Proveedores \$1.380.954.950.00, Cuentas por pagar \$7.660.723.915.00, Impuestos, gravámenes y tasas \$1.500.162.118.00, Obligaciones laborales \$1.872.017.317.00, Otros Pasivos \$2.285.222.723.00.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada Para Los Procedimientos de Insolvencia;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR con base en los numerales 1° y 7° de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso de la liquidación judicial de los bienes de la sociedad **INVERSIONES CENTRAL DEL QUINDIO SAS.** (NIT No. 890.000.070) con domicilio en Armenia (Quindío), lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO 1°.- ADVERTIR que como consecuencia de lo anterior, la sociedad **PAPELALFA LTDA.** ha quedado disuelta y que en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “*en liquidación judicial*”.

PARAGRAFO 2°.- ADVERTIR que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador de la sociedad concursada al doctor **GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14440142, quien se ubica en la CARRERA 5 NO 10 63 OFICINA 324 CALI-VALLE, dirección electrónica **GUSTAVO TRUJILLO33@YAHOO.COM.** Así mismo se **ORDENA** su inscripción en el registro mercantil.

PARÁGRAFO 1° : ADVERTIR a la liquidadora designada que es la representante legal de la deudora y su gestión deberá ser **austera** y **eficaz**.

ARTÍCULO TERCERO.- Los honorarios del liquidador (a) se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 y en concordancia con el Decreto 962 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR al liquidador que preste, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con la Resolución 100-00867 de 2011, la referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán



asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

PARÁGRAFO: ADVERTIR que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a VEINTE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (20 SMLMV), lo anterior en caso de que la sociedad no cuente con activos o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada.

ARTÍCULO QUINTO.-ORDENAR al liquidador, de conformidad con la Circular externa 100 – 00001 del 26 de febrero de 2010, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del período comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financiero de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

ARTÍCULO SEXTO.-ADVERTIR al deudor que, a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su objeto social, toda vez que, únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

PARÁGRAFO: ADVERTIR que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad, susceptibles de ser embargados.

PARÁGRAFO.- ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

ARTÍCULO OCTAVO.-ORDENAR al liquidador que, una vez posesionado, proceda, de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

ARTÍCULO NOVENO.- ORDENAR la fijación, en el **GRUPO DE APOYO JUDICIAL** de la Superintendencia de Sociedades, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre de la liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.

ARTÍCULO DÉCIMO.- ADVERTIR a los acreedores de la sociedad que disponen de un plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48, de la ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

PARÁGRAFO: ORDENAR a las entidades acreedores de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo de pago.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ORDENAR al liquidador que, transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con un plazo de un (1) mes, para que remita al juez del concurso el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, junto con los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

PARÁGRAFO PRIMERO.- ADVERTIR al liquidador que el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, deberá presentarlo con base en los hechos económicos reales y actuales de la empresa, acorde a las acreencias reconocidas en el proyecto que presente, el inventario de bienes avaluado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR al liquidador que una vez proferida y en firme la providencia que apruebe la graduación y calificación de créditos e inventario valorado deberá realizar los ajustes correspondientes en los estados financieros.

PARÁGRAFO TERCERO: REQUERIR AL LIQUIDADOR para que en el proyecto de graduación y calificación de créditos, incluya un aparte en el cual se especifique adicionalmente, la dirección, teléfono, ciudad, correo electrónico y demás datos de ubicación de los acreedores que presentaron sus acreencias.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.-ORDENAR remitir una copia de la presente providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ORDENAR a la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora y a las que tengan jurisdicción en los sitios donde la compañía tenga sucursales, agencias o establecimientos de comercio, la inscripción del aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación Judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-ORDENAR al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, numeral 12, de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Así mismo, **ORDENAR** al liquidador para que una vez realizado, remita al juez del concurso las pruebas del cumplimiento de la presente orden.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ORDENAR al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión. Dichos bienes serán avaluados posteriormente por expertos que designará este Despacho, si hay lugar a ello, los



cuales enviará vía Internet y bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial).

Para la designación del perito evaluador, la liquidador deberá remitir al Despacho dentro de los 20 días siguientes a su posesión, 3 propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes de la deudora, acompañadas de las respectivas hojas de vida, siempre que proceda su avalúo de conformidad con el Decreto Reglamentario 1730 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- PREVENIR a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- PREVENIR a los administradores, asociados y controlantes sobre la **PROHIBICIÓN** de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 de la Ley 1116 de 2006.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ORDENAR a la ex representante legal de la sociedad **JAIME MORENO ESPINOSA** que dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente al liquidador y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos que ordenan los artículos 37, 38, 46 y 47 de la Ley 222 de 1995.

PARÁGRAFO PRIMERO.- PREVENIR al señor **JAIME MORENO ESPINOSA G** que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5°, numeral 5° de la Ley 1116 de 2006.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- ADVERTIR al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ADVERTIR que de conformidad con el numeral 5 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- En virtud del efecto mencionado en el artículo anterior, el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas Entidades, la cual



deberá acreditarse al Despacho como plazo máximo antes de llevarse a cabo la audiencia de confirmación del acuerdo de adjudicación de bienes.

ARTÍCULO VÍGESIMO PRIMERO.- ADVERTIR que de conformidad con el numeral 4 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

PARÁGRAFO PRIMERO.- ORDENAR al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al Juez del concurso autorización para continuar su ejecución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

PARÁGRAFO TERCERO.- En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados por fuero sindical, el Liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el Juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero.

PARÁGRAFO CUARTO.- En el evento que la sociedad tenga pensionados a cargo, el Liquidador deberá iniciar las acciones necesarias para lograr la conmutación pensional, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1270 de 2009.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ADVERTIR que de conformidad con el numeral 2º del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de los órganos sociales y de fiscalización de la persona jurídica; así como la separación de los administradores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ADVERTIR que de conformidad con el numeral 7 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ORDENAR AL LIQUIDADOR COMUNICAR sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta entidad.

PARÁGRAFO: SE ADVIERTE a los acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación, y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ
Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
Rad.- 2014-05-005884
G7994